

Núm.° 54.

(3 ctos.) F.° 217.

DIARIO



DE JAÉN.

Viernes 2 de Agosto de 1833. = N.° S.° de los Angeles, San Pedro Ob. de Osma y San Esteban Papa.

Jubileo en el Rl. Convento de PP. Dominicos, por su Comun.

---

Sale el Sol á las 4 y 55 mtos. y se pone á las 7 y 5.

---

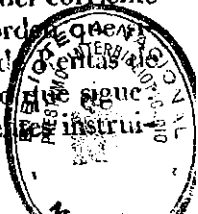
Las suscripciones en esta Ciudad se admíten en la Imprenta de D. MANUEL MARIA DE DOBLAS, calle Cerón, núm.° 7., y en las Administraciones de Correos de Andujar, Ubeda y Baeza.



#### ARTICULO DE OFICIO.

---

**P**rovincia de Jaén. = Intendencia de Rentas. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 20 del actual me comunican la orden siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Al Intendente Subdelegado de la Provincia de Santander digo con esta fecha lo que sigue. Habiéndome enterado de los dos adjuntos espeditos por instrui



dos en la Subdelegacion de Rentas del cargo de V. S., á instancia de D. Juan Pablo Barbachano, arrendatario de la de aguardiente y licores de esa Provincia contra D. Pedro Mejon y D. Jorge Ruiz, á consecuencia de haber sido estos aprehendidos por los celadores de aquel; vendiendo licores por menor sin consentimiento del mismo; y conforme con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de mi cargo, he venido en declarar ilegales, viciosos, y nulos todos los procedimientos contenidos en los citados expedientes, y mandar se devuelvan á los interesados todas las costas que se les han exigido, declarándoles únicamente incurso en el comiso del género de fraude que se les aprehendió, y en el pago de los dobles derechos que debió exigirseles sin costa alguna, por las oficinas á Mejon, y por la justicia de Comillas á Ruiz, declarando tambien que las justicias no tienen que remitir el género á las oficinas, como se dice en la providencia de 7 de Marzo, sino que ellas mismas deben imponer la multa con arreglo al artículo 136 y hacer que se venda el género decomisado, distribuyendo el importe de todo con arreglo á instrucciones, sin perjuicio del recurso á la Subdelegacion, conforme al artículo 139: que los procedimientos sin aprehension Real de que trata el artículo 167 y siguientes de la ley de 3 de Mayo, son en causas en que pueda recaer pena corporal, y que en las que no concurra esta circunstancia, no puede procederse sin dicha aprehension, aunque bien podrá estenderse el procedimiento á la parte que no resulte aprehendida, si ha habido aprehension Real de alguna, con tal que se justifique que en la no aprehendida se cometió tambien fraude: que V. S. obró mal en comisionar al Escribano para recibir declaraciones, pues todas deben recibirse en causas de fraude por el juez respectivo: que en el hecho de haber dado V. S. curso judicial á estos procedimientos aunque malamente debió haber remitido sus providencias en consulta á esta Superintendencia general: y que el arrendatario, está subrogado en todos los derechos de la Real Hacienda en la renta. Lo que traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo comuni-

ca á V. S. para los mismos fines. — Y la comunico á VV. por medio del diario de esta Capital para su inteligencia, gobierno y exácto cumplimiento en los casos que ocurran. — Dios guarde á VV. muchos años. Jaén 30 de Julio de 1833. — José Maria Sanchez Chaves. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de

### ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Francisco Maria de Contreras, Alcalde mayor, Capitan á guerra por S. M., Subdelegado de Mesta, Montes y Plantíos, Presidente de su Ayuntamiento; de las Juntas de Pósito, Caballería, Sanidad, y de las de Propios y Arbitrios de esta Villa &c. — Hago saber: Que por acuerdo del mismo cuerpo Municipal y Junta de Propios sale á pública subasta desde 1.º de Agosto inmediato, el arbitrio de 4 mrs. en cuartillo de vino y dos en el de vinagre, con destino al equipo de los voluntarios Realistas de ella, y correspondiente al año venidero de 1834, y sus remates se han señalado á horas de las 12 de los dias 31 del citado Agosto, 30 de Setiembre y 31 de Octubre en las Salas Consistoriales, sirviendo de presupuesto para las posturas la cantidad de 5,203 rs. 44 mrs. importe de lo que ha resultado por el año comun del quinquenio. Asimismo, y bajo de iguales bases salen á subasta los arbitrios de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y otros 4 en libra de jabon blando, con destino al mismo objeto; siendo el quinquenio de la primera especie el de 4,019 rs. 7 mrs., y el de la última 2,206 rs. 30 mrs. — Las personas que quieran interesarse en esta subasta acudirán á la Secretaría de Ayuntamiento en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en Torredonjimeno á 29 de Julio de 1833. — Francisco Maria de Contreras. — Adria-  
no Ortiz y Castillo.

D. Juan de Ozayar, Alcalde ordinario de esta Villa de Alhambra y Presidente de su Junta de Propios por S. M.

(Q. D. G.) &c. Hago saber : Que en cumplimiento de lo mandado en la prevencion sesta de la circular del Sr. Intendente Subdelegado de dichos Propios fecha 28 de Enero de 1832, sale á la almoneda el aprovechamiento del pasto y hoja de la dehesilla del ayozar , perteneciente á estos Propios para el año inmediato de 1834 en los tiempos permitidos por ordenanza , por término de treinta dias ; se haya tasado dicho aprovechamiento en ciento cuarenta rs. Se señala para su remate el dia 29 de Agosto próximo en estas casas Capitulares á las diez de su mañana. La persona que quiera interesarse en ello acuda el dia y hora señalada. Albánchez y Julio 30 de 1833.—Juan de Ogayar.—Por mandado de dicho Sr.—José de Leon y Toledo.

### AVISO.

El Cirujano titular de la Villa de Cambil necesita un ayudante que sepa sangrar , poner causticos , sanguijuelas y que saque muelas.

En premio de este trabajo se le dará un real y medio diario del caudal de Propios , dos por el facultativo , cuatro que exigirá por cada sangria á los vecinos que moran en la poblacion y no estén igualados , dos á los mismos por cada muela que les saque , y otros dos por poner unos causticos. Los aspirantes se presentarán al profesor en el término de ocho dias para ser experimentados , y á seguida será electo el mas benemérito.

### NOTA.

*En el número 52 , línea 32 en el artículo de aceite para comer donde dice 29 , leíse 39 ; y en el de fabricas donde se lee 15 debe decir 20.*

---

Jaén : Imprenta de D. Manuel M.<sup>o</sup> de Doblas. Agosto de 1833.